



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Martes 1 de Septiembre de 2020

NÚM. 89

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHAVINDA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 81 (ochenta y uno)

En Chavinda, Michoacán, siendo las 10:00 (diez de la mañana) del día 12 de agosto de 2020, reunidos en el salón de sesiones, los CC. José Luis Castillo García, Presidente Municipal, Ma. del Rosario Rodríguez Flores, Síndico Municipal, Jorge Martínez Aguilar, Silvia Moreno González, Consuelo Amezcua Hernández, Josefina Padilla Pacheco, Celina Berenice Ponce Sánchez, Carlos Cortes Olivares y Rubén Murillo Ponce, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán, así como el Lic. José Aguayo Villanueva, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar sesión ordinaria de Cabildo de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

4.- ...

5.- *El Contralor Municipal Licenciado Francisco Vargas Hernández y de conformidad con lo establecido en los artículos, 115 fracción II, segundo párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV letra a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo, 32 inciso a) fracción XIII, 57, 145, 146, 147 y 148 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento del "Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán".*

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO CINCO.- Para desahogar el siguiente punto y de conformidad a lo

establecido en los artículos 115 fracción II, de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 32 inciso a) fracción XIII, 57, 145, 146, 147 y 148 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El Contralor Municipal Licenciado Francisco Vargas Hernández solicita de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento del "Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán", el tema es analizado y discutido, se aclaran algunas dudas e inquietudes de los municipios y se llega a la siguiente conclusión:

ACUERDO NÚMERO 0255: Por unanimidad de votos a favor, de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 32 inciso a) fracción XIII, 57, 145, 146, 147 y 148 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aprueba "El "Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán"". Se comisiona al Secretario del Ayuntamiento Licenciado, José Aguayo Villanueva, para dar seguimiento y cumplimiento al presente acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dicho documento forma parte integral de la presente acta.

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria, siendo las 11:45 (once horas con cuarenta y cinco minutos), del día 12 de agosto de 2020 (dos mil veinte) firmando la presente acta para su debida constancia y validez legal, quienes en ella intervinieron, lo que hago constar y doy fe. (Firmados).

REGlamento Interno de la Contraloría Municipal de Chavinda, Michoacán

MARCO NORMATIVO

- Con fundamento en los artículos 1, 108, 109, 113 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- La Ley General del Sistema Anticorrupción.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Artículos 108, 109, 109 bis, 109 ter, 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; Artículo 24, 25 y 26 del Manual de Integración y Funcionamiento del Cuerpo Colegiado y demás de aplicación supletoria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Área de Contraloría Municipal de la Administración Pública, en lo que refiere a la supervisión, vigilancia de las obligaciones y de la actuación de los servidores públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal en sus artículo 59, fracción XIV, XV y XVI, dentro de sus atribuciones hace de primera necesidad que realice las adecuaciones a la normatividad del Municipio, y que estas se homologuen a las reformas en Materia de Responsabilidades Administrativas, a efecto de que la Contraloría como Unidad Responsable, de la presente Administración, de cumplimiento a las reformas estructurales de su competencia. Y de esta forma identificar los instrumentos jurídicos-administrativos acorde a las reformas en Materia Administrativa. y artículo 25, Capítulo II, Fracción II, inciso b) del Bando de Gobierno del Municipio de Chavinda, están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 2.- La Contraloría Municipal, como órgano interno de control (OIC) del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que expresamente le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, entre otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y las que indique el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3.- La Contraloría Municipal tiene como finalidad el control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo para la adecuada aplicación de: Recursos Humanos, Materiales y Financieros de que dispone el Ayuntamiento; para que su actuación sirva de pilar en la administración, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, observando las disposiciones legales al respecto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende como:

- I. **Municipio.** - Será el Municipio de Chavinda, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán;
- III. **Ley de Responsabilidades.** - La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Presidente.** - El Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán.
- VI. **Contraloría.** - La Contraloría Interna Municipal, como Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, en los términos de los artículos 57, 58, 59 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Contralor.** - El titular de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Chavinda, en los términos del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal;
- VIII. **Administración Pública Municipal.** - Son las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas y Organismos del Gobierno Municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los reglamentos, acuerdos y decretos respectivos que expida el Ayuntamiento de Chavinda;
- IX. **Autoridad Investigadora.** - La autoridad adscrita al Órgano de Control Interno del Municipio, encargada de la investigación por Faltas Administrativas;
- X. **Autoridad Substanciadora.** - La autoridad adscrita al Órgano de Control Interno del Municipio, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades desde la admisión del Informe de Presuntas Responsabilidades Administrativas y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- XI. **Autoridad Resolutora.** - Tratándose de Faltas Administrativas catalogadas como no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado por el Órgano de Control Interno. Para las Faltas Administrativas catalogadas como graves, así como para las Faltas Administrativas de Particulares, lo será el Tribunal competente;
- XII. **Conflicto de Interés.** - La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del servidor público en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

XIII. **Falta Administrativa.** - Las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves, no graves, así como las Faltas de Particulares, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XIV. **Falta de Particulares.** - Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con Faltas Graves de conformidad con lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuya sanción le compete al Tribunal;

XV. **Órgano Interno de Control.** - Es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Ayuntamiento;

XVI. **Servidores Públicos.** - Se considerarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; y,

XVII. **Tribunal.** - El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente ordenamiento y aplicación de las leyes en que se definan las atribuciones y facultades que por hecho y derecho le corresponden a los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de proporcionar al Contralor, la información y documentación que éste les solicite en el plazo que para el efecto les conceda, a fin de garantizar el cumplimiento de su cometido.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con los siguientes:

- I. Despacho del Contralor;
- II. Área de Auditoría Financiera y Evaluación Municipal;
- III. Área de Auditoría de Obra Pública; y,
- IV. Área de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 7.- La Contraloría, a través de las Áreas mencionadas, realizará sus actividades en forma programada y de acuerdo a planes, programas y políticas que se establezcan por el Ayuntamiento, para lograr sus objetivos y prioridades de revisión, normatividad y responsabilidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 8.- El personal de la Contraloría debe ser de confianza, en virtud de las funciones de auditoría, inspección, vigilancia y revisión que realicen, o bien por el manejo de datos de estricta confidencialidad.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9.- El titular de la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes y por acuerdo del Ayuntamiento, le corresponde, salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos Municipales

ARTÍCULO 10.- El titular de la Contraloría procurará mediante el ejercicio de sus atribuciones, que la Administración Pública Municipal se ajuste a las normas operativas y administrativas, promoviendo de manera eficaz y eficiente el manejo de los recursos públicos, transparentando con ello las acciones del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 11.- Las atribuciones y facultades de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor Municipal, quien para la mejor organización del trabajo podrá asignar sus facultades al personal asignado, excepto aquellas que, por disposición de la Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

CAPÍTULO IV DEL CONTRALOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- El Contralor tendrá independientemente de las atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes facultades:

- I. Informar al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal o Síndico Municipal de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las Dependencias, Entidades, Unidades Responsables (UR) y Organismos Públicos Municipales, así como las observaciones o recomendaciones, derivadas de las mismas y del seguimiento y corrección de ellas;
- II. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría;
- III. Desahogar los Procedimientos Administrativos de investigación, Sustanciación y Resolución que puedan constituir responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, turnando los elementos y constancias de prueba conducentes al Área de Responsabilidades Administrativas para que aplique las sanciones que correspondan; y tratándose de la posible comisión de delitos graves, coadyuvar con las instancias pertinentes;
- IV. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones o evaluaciones preventivas a las Dependencias, Entidades, Unidades

Responsables y Organismos Públicos Municipales de la Administración Pública, vigilando su cumplimiento e implementando las acciones que requieran;

- V. Designar a los auditores contables, jurídicos y supervisores de obra o equivalente para el debido cumplimiento de las atribuciones de revisión, fiscalización, auditorías y evaluaciones a su cargo, normando, supervisando y controlando su desempeño;
- VI. Coadyuvar con la Auditoría Superior de Michoacán, en la actividad que realice como Órgano Técnico en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Establecer y operar programas de quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los Servidores Públicos Municipales presenten los ciudadanos en los términos de Ley;
- VIII. Vigilar el cumplimiento a cargo de la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales de las disposiciones en materia de planeación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores; además que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución de obra pública y de los recursos materiales de la administración;
- IX. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran, e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- X. Coordinar y establecer mecanismos de integración e interrelación con los programas de Contralorías Sociales;
- XI. Participar en los actos que se lleven a cabo con motivo de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y servicios que lleve a cabo el Ayuntamiento, ya sean licitaciones o convocatorias, de conformidad con las normas aplicables;
- XII. Intervenir en los procesos de Entrega Recepción que con motivo de la conclusión de las funciones encomendadas o por el relevo institucional de los servidores públicos se realicen, de conformidad con los procedimientos aplicables; y,
- XIII. Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos o le sean asignados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones del personal de la Contraloría las siguientes:

- I. Cumplir con el trabajo que les asignen o el servicio que les sea encomendado;

- II. Cuidar de manera responsable la documentación e información que esté bajo su cuidado y custodia o a los cuales tenga acceso, evitando su mal uso, daño, destrucción o difusión indebida;
- III. No utilizar el tiempo, los recursos materiales o equipo de trabajo perteneciente al Patrimonio Municipal, en actividades de interés personal o en beneficio de personas ajenas al Ayuntamiento;
- IV. Abstenerse de hacer comentarios de las revisiones realizadas sobre los hallazgos encontrados; y,
- V. Las demás que establecen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado, en los términos de la Ley de Responsabilidades, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, se deberá tomar en consideración:

- I. La jerarquía del empleo, cargo o comisión del servidor público;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La afectación que se cause al Municipio;
- IV. El monto del daño de la infracción cometida en su caso; y,
- V. El grado de intervención por parte del servidor público en el acto u omisión que dieron motivo al procedimiento.

ARTÍCULO 15.- Las sanciones administrativas, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y por los acuerdos internos del Ayuntamiento, y consistirá en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días sin goce de sueldo;
- IV. Sanción económica;
- V. Destitución; y,
- VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 16.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas se establecerá de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- En tanto se expiden los ordenamientos jurídicos y administrativos que se citan en el presente Reglamento, el Contralor Municipal queda facultado para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento. (Firmado).

